

instrumental destinado á la banda de músicos que ha formado la Sociedad Musical y de Socorros Mutuos de Chincha Alta.”

El Señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la redacción.—

Carlos Concha.

17a. Sesión del Lunes 23 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, Ferreyros, Fernández, Iri goyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Muñiz, Montes, Olaechea, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villa corta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Trelles, Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con las siguientes observaciones:

El Señor PACHECO CONCHA, que él pidió que constara su voto en contra de todo el proyecto, relativo á la propiedad de los empleos públicos, y como en el acta no se expresa esto, pide que así conste en la presente.

El Señor CAPELO, que en el acta no consta el resultado de la votación en el proyecto sobre liberación de derechos á un instrumental, destinado á la banda de músicos de Chincha, que fué de 19 votos en favor y 13 en contra; y pide á S. E. que en esta clase de asuntos disponga se consigne el resultado de las votaciones, á fin de que se pueda apreciar el espíritu de la Cámara, respecto de ellas.

También observó que por indicaciones que hizo en el debate del artículo 3o. del proyecto sobre propiedad de los empleos públicos, se aprobó dicho artículo con cargo de suprimirse las siguientes frases: “Siendo esta una ley reparadora” y “que es el mimumum establecido en el artículo 2o. de dicha ley”; y pide que así conste en el acta de la sesión de hoy.

S. E. dispuso que, en adelante, en las votaciones sobre proyectos de liberación de derechos, se hiciera constar en las actas el resultado de las votaciones.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Gobierno:

Devolviendo, informado, el pedido del H. Señor del Río, sobre los sucesos ocurridos después de la sesión del día 12.

Con conocimiento del H. Señor del Río, al archivo.

Devolviendo, informado, el proyecto de ley que divide la provincia de Cangallo, del Departamento de Ayacucho.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Señor Ministro de Instrucción, informando en el proyecto de los HH. Señores Rivera y Capelo, aclarando y completando la ley número 162.

A la Comisión de Instrucción.

De los Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Contestando favorablemente el pedido del H. Señor Falconí, recomendando preferencia en el debate del proyecto que crea una adjuntía fiscal para las provincias de Lucanas y Parinacochas.

Con conocimiento del H. Señor Falconí, al archivo.

Y tres, remitiendo en revisión: el proyecto que deroga la primera parte del artículo 3o. de la ley 196 referente á los emolumentos de los Representantes á Congreso.

A la Comisión de Policía.

El que exonera del pago de derechos de importación algunos artículos destinados á la Compañía de Bomberos “Salvadora Lima”.

A la Comisión de Hacienda.

Y el que concede permiso á don Leónio I. Mora, para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima.

A la Comisión de Constitución.

Del Señor Andrés G. Malatesta, Senador Suplente electo por el Departamento de Ica, remitiendo las credenciales de su elección y pidiendo se le declare expedito para incorporarse.

A la orden del día.

Del señor Eliseo Pérez V., Senador Suplente electo por el Departamento de Cajamarca, remitiendo las credenciales de su elección, á fin de que se le declare expedito para incorporarse.

A la orden del día.

dictámenes

De la Comisión de Redacción:

En la ley que declara honores al Ayudante de Campo de S. E., Sargento Mayor don Eulogio Eléspuru, muerto el 29 de Mayo del presente año.

De la ley que declara honores al soldado Pedro Potenciano Choquehuanca, muerto el 29 de Mayo del presente año.

De la Comisión de Premios:

En el proyecto, en revisión, sobre reconocimiento de servicios en la libreta del Sargento Mayor don Carlos de Neuter.

PROYECTOS

De los HH. Señores del Río, Vidal, Schreiber y López, autorizando á la Junta Departamental de Ancash, para invertir la partida 24 de su presupuesto en la reparación y construcción del camino de Huaráz á Casma.

Dispensada de todo trámite á solicitud de sus autores, pasó á la orden del día.

Del H. Señor Reinoso, adicionando el proyecto que declara titulares los empleos públicos.

Pide dispensa de todo trámite y fué retirada por indicación del H. Señor Vidalón, pasando á la Comisión de Legislación.

SOLICITUDES

De don José J. Malpartida, pidiendo dispensa de práctica para recibirse de abogado.

A la Comisión de Instrucción.

De don Manuel B. Sañudo, Oficial Primero cesante del Cuerpo Político y de Hacienda, pidiendo el despacho de su expediente.

A sus antecedentes.

Del reo Felipe Meza, sobre indulto.

A la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El Señor SOLAR, dice que es asunto que debe llamar seriamente la atención de los Poderes Pùblicos, la provisión de guano de las islas, á la agricultura nacional; que el Ejecutivo ha dictado algunas resoluciones sobre este punto, que, desgraciadamente, han resultado insuficientes, porque la

Compañía Administradora, ante la poca existencia disponible en el presente año, se ha visto obligada á establecer el prorratoe, que no alcanzará al 35 por ciento de los pedidos, estimándose por la estadística, en los años venideros la proporción será menor; que esta situación se debe á la falta de aplicación de la cláusula 21 del contrato de cancelación de Deuda Externa, por la interpretación errónea dada por la Peruvian, pretendiéndose autorizada á tomar guano de las islas de la costa del Perú, siendo así que en virtud de esa cláusula la prelación corresponde á la agricultura nacional; que ante el conflicto creado con este motivo, no queda otro camino que recurrir á los tribunales, de conformidad con la cláusula 31 de este contrato; y que á fin de hacer uso de su iniciativa, si llega el caso, en su doble carácter de Representante y miembro de la Comisión de Agricultura, pide á S. E. que por Secretaría se oficie á los Señores Ministros de Fomento y de Hacienda, á fin de que se dignen informar al respecto, indicando los propósitos que tenga el gobierno para satisfacer esta necesidad tan premiosa, ya que las medidas dictadas hasta hoy no han sido suficientes.

S. E. ofreció pasar el oficio.

El Señor DEL RIO, pide que se complete la Comisión Auxiliar de Presupuesto, que por ausencia del Señor Castro Iglesias, está incompleta.

—S. E. propone á la H. Cámara para completar la Comisión de Legislación, en reemplazo del Señor Diómedes Arias, al H. Señor Julio Ego Aguirre; para la de Auxiliar de Presupuesto al H. Señor Luis Sánchez Ferrer, en lugar del H. Señor Castro Iglesias; y para la de Comercio é Industrias, al H. Señor J. Antonio Trelles, en lugar del H. Señor Víctor Castro Iglesias.

—Consultada la H. Cámara, aprobó las designaciones hechas por S. E.

ORDEN DEL DIA

APROBACION DE REDACCIONES

El Señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes dictámenes, que fueron aprobados sin observación:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es deber del Estado tributar

honores á los ciudadanos que, en servicio de la Patria, se distinguen por acción singular;

Que en esta condición se colocó el Sargento Mayor don Eulogio Eléspuru y Deustua, rindiendo la vida el 29 de Mayo de 1909, al defender bizarramente la entrada del Despacho Presidencial contra un grupo de conjurados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El Ayudante de Campo de S. E. el Presidente de la República, Sargento Mayor don Eulogio Eléspuru y Deustua, muerto á la entrada del Despacho Presidencial, pasará revista de presencia en la Casa Militar con la anotación de "Muerto en el cumplimiento de su deber".

Artículo 2o.—Colóquese en la Sala de Edecanes del Palacio de Gobierno, la efígie en busto del expresado Sargento Mayor, con la inscripción que perpetúe su heróica conducta.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Agosto de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. —Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es deber del Estado tributar honores á los ciudadanos que, en servicio de la Patria, se distinguen por acción singular;

Que en este caso se encuentra el soldado Potenciano Choquehuanca, que murió el 29 de Mayo de 1909, defendiendo heróicamente su puesto y las armas que se hallaban bajo su custodia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El soldado Potenciano Choquehuanca, pasará revista de presencia en el batallón número 3 á que perteneció. El sargento primero de su compañía lo llamará siempre por su nombre en dicho acto y el Capitán de la misma responderá: "Muerto heróicamente en defensa de su puesto."

Artículo 2o.—Colóquese la efígie en busto del referido soldado, con la inscripción que perpetúe su heróico comportamiento, tanto en el vestíbulo de la puerta de Honor del Palacio de Go-

bierno, que fué el sitio en que murió, como en la Plaza Principal del pueblo de Huancabamba, de la provincia del mismo nombre, lugar de su nacimiento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de Agosto de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. —Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

PROYECTO SOBRE COBRO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN LAS OFICINAS DEL PODER EJECUTIVO.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 24 de Diciembre de 1908.
Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el propuesto por la Comisión Principal de Hacienda en el dictamen, que, en copia, remitido á VE., para su revisión por el H. Senado, y en virtud del cual, se autoriza el cobro de cuatro soles por derechos de copias certificadas en las oficinas del Poder Ejecutivo y el de una libra por copia de plano, con excepción de los planos de minería, por el que se cobrará cuatro soles.

El oficio de remisión del proyecto anteriormente mencionado, así como el dictamen emitido al respecto por la Comisión Principal de Presupuesto, los pongo, en copia, á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado) *Juan Pardo.*

Ministerio de Fomento.

Lima, Noviembre 6 de 1908.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.
No. 953.

HH. SS. SS.:

Siendo principio de buena administración incluir en el Presupuesto General, los diferentes ingresos fiscales, me es honroso remitir á USS. HH. un proyecto de ley, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República, con el fin de que se consigne en el pliego de ingresos de dicho presu-

puesto, la cantidad de Lp. 60 al año, en que está calculado el ingreso proveniente por los derechos de copias certificadas, establecidas por las supremas resoluciones de 4 de Setiembre de 1877 y 17 de Octubre de 1887.

Mi despacho confía en que el adjunto proyecto de ley será debidamente apreciado por esa H. Cámara, dado el propósito que ha tenido en mira el Supremo Gobierno al formularlo.

Dios guarde á USS. HH.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado) *Francisco Alayza y Paz Soldán.*

Ministerio de Fomento.

El Congreso de la República Peruana;

Considerando:

Que es principio de buena administración incluir en el Presupuesto General los diferentes ingresos fiscales, entre los cuales se encuentra el proveniente por los derechos de copias certificadas, creados por supremas resoluciones de 4 de Setiembre de 1877 y 17 de Octubre de 1887.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el pliego de ingresos del Presupuesto General, la cantidad de Lp. 60 al año, en que está calculado el ingreso proveniente por los referidos derechos.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado) *Francisco Alayza y Paz Soldán.*

—
Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Hacienda.

Exmo. Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda ha examinado el proyecto del Ejecutivo, que propone consignar anualmente en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República, la cantidad de sesenta libras peruanas al año, en que está calculado el ingreso proveniente de los derechos por copias certificadas. Como lo expresa la H. Comisión de Presupuesto, lo procedente es legalizar la contribución por copias certificadas, lo que una vez resuelto, servirá de base para que la Comisión de Presupuesto, con los datos necesarios, calcule el rendimiento anual

de la nueva contribución, procediendo á consignar la respectiva partida.

En consecuencia, y habiendo tomado en consideración las disposiciones de las supremas resoluciones de 4 de Setiembre de 1877 y 17 de Octubre de 1887, como antecedentes para resolver la cuestión, y habiendo también vuestra Comisión tomado los datos y hechas las investigaciones del caso en las oficinas del Ministerio de Fomento, concluye proponiéndoos q' desechéis el proyecto del Ejecutivo, y en sustitución aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 10.—Autorízase el cobro de cuatro soles por derechos de copias certificadas en las oficinas del Poder Ejecutivo en todos los expedientes de particulares.

Art. 20.—Cuando la copia sea de plano el derecho será de una libra peruana; exceptuándose las copias de planos de minería por los que solo se cobrará el derecho de cuatro soles; sin perjuicio del correspondiente á las copias ordinarias.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Diciembre de 1908.

(Firmado) *F. Fariña.—M. Ignacio Prado y Ugarteche.—C. J. Revilla.—J. E. Ríos.—F. Tudela.*

—
H. Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

La H. Cámara de Diputados pasó para la revisión del Senado el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para el cobro de derechos por las copias certificadas que expidan las oficinas de su dependencia.

Aún cuando toca á la Comisión de Hacienda y no á la de Presupuesto dictaminar en el asunto, la vuestra, acatando la tramitación acordada al expediente, cumple con emitir el que se le ha pedido en el particular.

Por las resoluciones supremas de 4 de Setiembre de 1877 y 17 de Octubre de 1887 se crearon los derechos por copias certificadas. El Poder Ejecutivo con el propósito de legalizar esa contribución presentó en la anterior legislatura un proyecto de ley, para

que se incluyese la suma de sesenta libras (Lp. 60.000) en el Presupuesto General, por estimar en tal cantidad el rendimiento anual del ingreso.

La Cámara de Diputados, siguiendo la opinión sustentada por su Comisión Principal de Hacienda, desechó el proyecto del Ejecutivo, y aprobó en sustitución el que viene en revisión, que vuestra Comisión Principal de Presupuesto acepta en los dos artículos de que consta, por las consideraciones en que está sustentado.

Cree, sí, indispensable que se apruebe igualmente el artículo propuesto por el Ejecutivo, sin determinar la suma que en él se indica, toda vez que el producto por copias certificadas no es fijo sino variable. Ese artículo complementará el proyecto y legalizará la partida que el Gobierno tenga á bien señalar anualmente como rendimiento de esa contribución.

En tal virtud, vuestra Comisión Principal de Presupuesto es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto venido en revisión, aprobando á la vez el artículo ampliatorio que os propone:

Artículo 3o.—Consígnese en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República la suma en que se calcule el rendimiento anual proveniente de la contribución, cuyo cobro se autoriza por la presente ley.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Agosto de 1909.

(Firmado) *J. J. Reinoso. —Ricardo Salcedo. —J. Capelo. —Juan C. Peralta —Juan Ward.*

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión, con el artículo ampliatorio propuesto por la Comisión de Presupuesto del H. Senado, fué aprobado.

Dice así:

Art. 1o.—Autorízase el cobro de 4 soles por derecho de copia certificada en las oficinas del Poder Ejecutivo en todos los expedientes de particulares.

Art. 2o.—Cuando la copia sea de plano, el derecho será de Lp. 1, exceptuándose las copias de planos de minería por las que solo se cobrará el derecho de cuatro soles, sin perjuicio del correspondiente á las copias ordinarias.

Art. 3o.—Consígnese en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República, la suma en que se calcule el rendimiento anual proveniente de la contribución, cuyo cobro se autoriza por la presente ley.

El Señor FERREYROS.—Nota un vacío en ese proyecto: se habla de las oficinas del Gobierno, pero no se dice nada de las de las Cámaras Legislativas.

El Señor PRESIDENTE.—Los Señores de la Comisión pueden responder á SSA.

Considero que probablemente los miembros de la Comisión, tanto de esta Cámara, como de la de Diputados, no han tomado en consideración las copias certificadas que se den por las oficinas de las Cámaras, porque son muy raros los casos que se presentan; pero, en todo caso, si el H. Señor Ferreyros considera que tiene importancia su indicación, puede presentar una adición en la estación oportuna.

El Señor FERREYROS.—Solamente noté ese vacío, pero creo que no tiene importancia el asunto.

SUPRESIÓN DE LA RESPUESTA

POR EL PRESIDENTE DEL CONGRESO AL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

El Señor SECRETARIO, leyó los siguientes documentos:

Lima, 4 de Agosto de 1909.

No. 7

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto propuesto por la Comisión de Constitución en el dictamen que, en copia remito á VE., para su revisión por el H. Senado, referente al procedimiento que debe observarse después que el Presidente de la República dé lectura al Mensaje, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución.

Los proyectos de ley suscritos, respectivamente, por el H. Señor Mariano Lino Cornejo y los Señores Pérez y Forero, así como el dictamen recaído al respecto, de la Comisión de Reglamento, los pongo á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado) *J. M. Manzanilla.*

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Diputados.

Señor.:

Los HH. Diputados, Doctores Pérez y Forero, proponen á la H. Cámara que el Presidente del Congreso, al contestar el Mensaje anual del Jefe del Poder Ejecutivo, se limite á dejar constancia de que el parlamento tomará nota y prestará atención preferente á las ideas en él emitidas, sin que le sea permitido entrar en apreciaciones sobre los puntos materia de dicho Mensaje.

Por su parte, el H. Diputado Doctor M. Lino Cornejo, presentó en la legislatura pasada, otro proyecto de ley sobre el mismo asunto, en que proponía que una Comisión formada por mayoría y minoría de las Cámaras estudiara el Mensaje Presidencial y presentara un proyecto de respuesta, sobre el que recaería la discusión y el voto del Congreso.

Vuestra Comisión ha estudiado, detenidamente, ambos proyectos y pasa á emitir el informe que os habeis dignado pedirle.

No se trata en ellos de reforma alguna de la Constitución, ni siquiera del Reglamento de las Cámaras, porque ni en nuestra Carta Política, ni en aquel reglamento, se establece la obligación de dar respuesta por el Congreso al Mensaje Presidencial. Esta es una formalidad consagrada por antigua práctica parlamentaria y que parece obedecer á un simple criterio de cortesía para con el Jefe del Poder Ejecutivo. Los proyectos, pues, á que antes nos hemos referido, no afectan á la Constitución: tienden sólo á modificar un uso parlamentario sancionado por la costumbre.

Por los informes que ha recogido vuestra Comisión, de los procedimientos que en la materia se observan en otros países, resulta que no existe, en este punto, práctica uniforme. En algunas naciones como el Ecuador y Bolivia, se sigue el mismo trámite que en el Perú: el Mensaje del Poder Ejecutivo es contestado por el Presidente del Congreso; en otras naciones, como la República Argentina, Paraguay y Chile, no hay respuesta del Parlamento. El Presidente de la República concurre al Congreso y dá lectura á su

Mensaje, con lo que termina el acto oficial de inauguración de las sesiones del Parlamento. En los Estados Unidos de América, el Brasil y Cuba, se simplifica más todavía el procedimiento. El Jefe de Gobierno no va al Congreso; manda su Mensaje, impreso, para que llegue á conocimiento de los representantes de la Nación.

Como se vé en los países de gobierno presidencial, ó donde no existe un verdadero parlamentarismo, caso en que el Perú se encuentra, la práctica establecida es uniforme en un punto; el Mensaje del Presidente de la República no es materia de discusión, ni de voto en el Congreso, ya sea que concorra ó no al Parlamento á presentarlo y que ese documento sea ó no contestado por el Presidente del Cuerpo Legislativo. El proyecto de ley de los Señores Forero y Pérez está de acuerdo con este concepto. No así el del H. Señor Cornejo. Su Señoría sugiere una innovación más radical. Pretende que el Parlamento discuta y vote la respuesta al Mensaje del Jefe del Ejecutivo, y que la Comisión del Congreso, encargada de estudiar ese documento, proponga á las Cámaras conclusiones concretas sobre las cuestiones de que trata.

Un procedimiento análogo al que el H. Señor Cornejo patrocina se observa en el Parlamento Inglés. La respuesta al Mensaje de la corona es materia de debate, y la minoría presenta entonces las "enmiendas" que, á su criterio, le sugiere, comisionando los partidos de mayoría y minoría á los oradores que deben sostener é impugnar, respectivamente, aquel proyecto de respuesta. Igual práctica se seguía en el Brasil, mientras tuvo ese país gobierno monárquico. El Emperador, vestido de manto, corona y demás atributos imperiales se presentaba en el Congreso á dar lectura á la llamada "Palabra del trono". Un leader de la mayoría era encargado de redactar la respuesta, que se sometía luego á la discusión y voto del Congreso.

Los antecedentes que quedan expuestos bastan para demostrar que dentro del régimen parlamentario y las tradiciones monárquicas cabía á bien la moción del H. H. Diputado por San Martín, resultaría ella exótica, dentro

de una forma de Gobierno como la del Perú.

Nuestros hábitos políticos no nos permitirán evolucionar hoy, provechosamente, en tal sentido, y quizás con la adopción de un proyecto como el que presenta á la Cámara el H. Señor Cornejo, se introduciría en el Congreso Nacional el gérmen de estériles y odiosos debates políticos.

No cree, pues, vuestra Comisión que sería prudente reformar de modo tan trascendental, el procedimiento seguido hoy en el Perú respecto al Mensaje del Jefe del Poder Ejecutivo. Lo propuesto por los HH. Señores Pérez y Forero es, á juicio de vuestra Comisión, más aceptable; pero nos permitimos opinar que, desde que no existe precepto constitucional que obligue al Congreso á la formalidad de la respuesta, mejor sería suprimirla totalmente, que señalar taxativas, quizás ilusorias, desde que no sería posible graduar las palabras del Presidente del Congreso, y no podían establecerse esas limitaciones sin deprimir, en cierto modo, el rango y la respetabilidad que en el ejercicio de sus funciones debe conservar el Jefe del Parlamento.

Por lo demás, cree vuestra Comisión que la respuesta al Mensaje del Presidente de la República, en la forma en que está consagrada por nuestras prácticas, no debe subsistir. Ella carece generalmente de importancia, desde que el Senador que hable á nombre del Congreso lo hace sin acuerdo de éste y emite opiniones personales que pueden no siempre interpretar las del Parlamento.

Cuando quien ocupa el alto puesto de Presidente del Congreso no es Jefe de un partido político respetable en el país, ó no tiene antecedentes parlamentarios que dén á su palabra autoridad excepcional, el discurso de contestación al Mensaje puede quedar reducido á una simple formalidad que, en alguna ocasión, ofrezca inconvenientes enojosos, por falta de oportunidad y tacto en los conceptos ó en las frases con que son expresados. Pero aún en el supuesto de que el Presidente del Congreso ocupe en el país posición política expectable, la contestación al Mensaje puede á veces,

cuando las pasiones se agitan provocar conflictos ó suscitar asperezas entre el Ejecutivo y las Cámaras, como aconteció en 1864 en que el Presidente del Congreso tuvo palabras de acre censura al Gobierno de entonces, en su discurso de contestación al Mensaje Presidencial que ha conservado nuestra historia parlamentaria.

Una razón más hay todavía para pronunciarse contra la respuesta al Mensaje del Ejecutivo. Dentro de la organización de nuestro Congreso, puede ocurrir y ha sucedido ya más de una vez, que al reunirse las Cámaras quede en mayoría un grupo político que no predomina en el Senado y que, en consecuencia, resulte el hecho singular de que al asumir la Presidencia del Congreso el Presidente de la Cámara de Senadores y dar respuesta á una minoría y no á la mayoría del Parlamento. Hasta ahora ha habido la suerte de que los hombres que se han encontrado en situación tan delicada hayan tenido el tacto político necesario para no crearle dificultades al Congreso; pero no es seguro que suceda siempre lo mismo y la prudencia aconseja remover una posible causal de futuros é ingratos incidentes parlamentarios.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto de los HH. Señores Pérez y Forero, modificándolo en la siguiente forma:

Artículo único.—El Mensaje que el Presidente de la República debe presentar al Congreso, en cumplimiento del inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución, no será contestado. Terminada la lectura del Mensaje el Presidente del Congreso levantará la sesión.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Setiembre de 1907.

(Firmado) *Antonio Miró Quesada*—
Emilio Pereyra.—*B. de la Torre*.—*M. Irigoyen Vidaurre*.

Es copia del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 4 de Agosto de 1909.

(Firmado). —*Revilla*.—*Irigoyen Vidaurre*.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Mensaje que el Presidente de la República debe presentar al Congreso, en cumplimiento del inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución, será contestado por el Presidente del Congreso.

La contestación que éste debe dar, se limitará á dejar constancia, de que el Congreso tomará nota y prestará atención preferente á las ideas en él emitidas, no siéndole permitido entrar en apreciaciones sobre los puntos materia de dicho Mensaje.

Lima, Agosto 1o. de 1907.

(Firmado) *M. B. Pérez. —Carlos Forero.*

Es copia.

Lima, 4 de Agosto de 1909.

(Firmado) *Revilla.*

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión de Constitución ha estudiado el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se suprime la respuesta al Mensaje que el Presidente de la República presenta anualmente al Congreso en observancia de lo prescrito en el inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución; y es de sentir que le otorguéis vuestra aprobación.

La respuesta al Mensaje no descansa en ningún precepto constitucional ni legal y ha sido una mera práctica consagrada por la costumbre, pudiendo estimarse como un acto de cortesía, sin trascendencia política.

En este concepto podría subsistir, si no fuera ocasionado á inconvenientes más ó menos graves, en los casos en que la política del Jefe del Estado se halle en oposición con la de la mayoría del Congreso ó cuando por alguna causa el Representante que presida la sesión de ese alto cuerpo no interprete el sentir que predomina en su seno.

Por estas breves consideraciones que se exponen con mayor amplitud en el dictamen de la Comisión de Constitución de la Cámara de origen, vuestra Comisión opina porque se apruebe el proyecto en revisión.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de la Comisión.

Lima, á 17 de Agosto de 1909.

M. Irigoyen. —Julio R. Loreto. —Augusto Ríos.

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión fué aprobado.

Dice así:

“Artículo único.—El Mensaje que el Presidente de la República debe presentar al Congreso, en cumplimiento del inciso 3o. del artículo 94 de la Constitución, no será contestado. Terminada la lectura del Mensaje, el Presidente del Congreso levantará la sesión.”

AUTORIZACION A LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ANCASH PARA INVERTIR LA PARTIDA No. 24 DE SU PRESUPUESTO EN REPARAR Y CONSTRUIR EL CAMINO DE HERRADURA DE HUARAS A CASMA.

El Señor SECRETARIO leyó el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que las cantidades á que se refiere la ley 713 no han bastado para el objeto á que fueron destinadas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase á la H. Junta Departamental de Ancash para que invierta en la reparación y construcción del camino de Herradura de Huarás á Casma, entre los parajes nombrados Tingo y Chacchan, la partida 24 de su presupuesto en ejercicio.

Artículo 2o.—Consígnese en el presupuesto Departamental de Ancash, en 1913, la cantidad á que se contrae el artículo anterior, á fin de que la mencionada Junta se reembolse de ella, para aplicarla oportunamente á su objeto.

Comuníquese, etc.

Lima, 17 de agosto de 1909—(Firmado).—*César A. E. del Río, G. Schreiber, Carlos M. López, A. E. Vidal.*

El Señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á la ley á que se refiere este proyecto.

El Señor SECRETARIO (leyó):

Lima, 28 de Diciembre de 1901.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se consigne en el Presupuesto Departamental de Ancash, durante seis años con-

secutivos, á partir de 1903, la cantidad de un mil libras anuales, para la reparación y ensanche del camino que une el puerto de Casma á la ciudad de Huarás, convirtiéndolo en camino carretero. Los expresados trabajos deberán comenzar por ambas partes, conduciéndose el camino por la caja del río desde el puente de Tingo hacia adelante, en dirección á la costa.

La ejecución de esta obra correrá bajo la dirección de la H. Junta Departamental, de la Prefectura y de las respectivas Municipalidades.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á VE.

M. Candamo, Presidente del Senado.

Mariano H. Cornejo, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

José Oliva, Diputado Secretario.

Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Enero 7 de 1902.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Larrabure y Unanue*.

El Señor DEL RIO.—Eso se reintegró por medio de la ley que acaba de leerse, pero la autorización en debate se refiere á otra cantidad que es la que se consigna en el Presupuesto vigente del Departamento de Ancash. El Presupuesto de Ancash consigna setecientas libras para el objeto á que se contrae la ley que se ha leído y como se dispone de esa cantidad por el artículo primero del proyecto, por eso en el artículo segundo se dice que en mil novecientos trece se consignará igual cantidad, es decir, setecientas libras.

El Sr. CAPELO.—Creo que el segundo artículo no debe aprobarse, por que va á hacerse daño á los mismos autores de la proposición. Es una poesía aquello de disponer del Presupuesto de 1913, cuando bien pueden no estar vivos los autores del proyecto. Ya el artículo 1o. les da lo que necesitan; para que ponen pues, el segundo, cuando, si el proyecto se desaprueba en la Cámara de Diputados, ó si el Gobierno observa la ley, sólo por el artículo segundo, pueden tro-

pezar con mil inconvenientes? Creo que sería mejor retirar ese artículo del proyecto, desde que no obedece si no á una pura teoría; sería algo parecido á que en el presupuesto se reintegrasen los ocho millones que no han entrado este año.

El Señor DEL RIO.—Exmo. Señor: En la legislatura de 1907, el mismo Poder Ejecutivo, que autorizó á la Junta Departamental de Ancash para invertir en el camino de herrería, una cantidad destinada al camino carretero, propuso á las Cámaras que se reembolsara esa suma, consignándose en los presupuestos de 1911 y 1912. Como ahora se invierte la suma votada en el presupuesto actual, debe consignarse en el año subsiguiente, es decir, en el de 1913, á fin de que no desaparezca la suma destinada al camino carretero, tal como lo dispone la ley, que estableció que la partida para ese camino se consignara en seis años consecutivos. No hay, pues, dificultad ninguna, ni existe el temor manifestado por el Señor Capelo, de que el Gobierno observe la ley, ni de que no estemos vivos los autores del proyecto, cosa que puede suceder, sin que eso quiera decir que la ley no subsista y que no se lleve á cabo el camino carretero.

Desearía que el H. Señor Capelo no insistiera en su observación.

El Señor REINOSO.—Yo deseo conocer cuál es el destino de la partida 24 que se va á aplicar en este caso. Segundo entiendo se trata de emplear suma destinada á un objeto, en otro distinto, y para reintegrarla se propone poner una partida en el presupuesto de 1913.

La observación del H. Señor Capelo la encuentro atinada. ¿Cómo se va á legislar para 1913? Ese presupuesto no está en discusión ni formulado siquiera; y á lo que entiendo, por las explicaciones del H. Señor del Río, esta renta tiene aplicación para los años 1911 y 1912. Ahora si el objeto á que se va á destinar es más práctico y mejor, si es más útil para el departamento aplicar esa partida 24 á la consecución del camino, que se aplique en hora buena, pero no podemos estar haciendo este cambio aplicando á cosa distinta una partida para reintegrarla al año siguiente. No

encuentro eso correcto. Si fuera para el año siguiente quizás pasaría, pero para dentro de tres años, no es conveniente, porque dentro de tres años vendrán otros legisladores que dispondrán tal vez otra cosa más útil. Por lo demás yo deseo que se me explique á qué se va á destinar esa partida 24 que creo, como digo, que es una traslación de partida á objeto distinto, con cargo de reintegrarla dentro de tres años.

El Señor DEL RIO.—Excmo. Señor: El que dentro de 4 años puedan venir legisladores de mayor luces no quiere decir que no se dé esta ley. Pueden derogarla, perfectamente, pero ese temor no es una razón para que no se dé la ley. Por lo demás la ley que ordena la construcción del camino, prescribe que durante 6 años se consigne una partida anual de Lp. 1.000 con este objeto, que es lo que se está haciendo; hoy se toma esa cantidad con cargo de reembolsarla después, y como se trata de los fondos departamentales, no creo que las observaciones del H. Señor Reinoso tengan cabida, pues no se trata del presupuesto general sino del Presupuesto Departamental, en el que los Representantes del Departamento tenemos derecho á pedir lo que más nos convenga.

El Señor SCHREIBER.—Voy á hacer algunas explicaciones que me parece que son necesarias, para que la Cámara se forme un concepto cabal del asunto.

Hace algunos años, á iniciativa de los Representantes por el Departamento de Ancash, se presentó un proyecto de ley prescribiendo que en el Presupuesto Departamental de Ancash, se considerase durante seis años, una partida de mil libras, para atender á la construcción de un camino carretero que uniese la costa con la capital del Departamento ó sea la ciudad de Huarás.

Por circunstancias que no es del caso explicar, ese camino carretero no se pudo construir; mientras tanto el tráfico se hace por los caminos de herradura existentes, que presentan muchas dificultades al viajero por los malos pasos, las cuestas y los desfiladeros que tienen.

Por eso es que los Representantes

de Ancash lo que pretendemos hoy, es que parte de aquellos fondos, si el camino carretero no se puede construir todavía, se dedique á mejorar el camino de Herradura en aquellos tramos que son más peligrosos.

El Señor CAPFLO.—Desde que la cuestión es sólo de la Junta Departamental de Ancash, retiro mis observaciones; yo me refería á los fondos fiscales.

El Señor REINOSO.—Quedo enterado por las explicaciones del H. Señor Schreiber de que en esto no hay más que la aplicación de la suma destinada á un camino carretero, al camino de herradura que une la costa con la capital del Departamento de Ancash. Creo que habría sido más sencillo decir: los fondos destinados por la ley tal al camino carretero, serán aplicados al camino de herradura, quedando postergados los efectos de esa ley, que principiará nuevamente á regir desde la fecha. Pero no puedo aceptar aquello de que porque es este un asunto Departamental, no debe ser objetado lo que proponen los Representantes interesados en el asunto. ¿Para qué se nos trae entonces aquí? Aquí hemos venido para discutir, rechazar ó aprobar. Verdad es, como acaba de decir el H. Señor Capelo, que tratándose de asuntos de un Departamento, los Representantes por ese Departamento son los más interesados en esa materia; pero aquella afirmación no puede hacerse en la Cámara, porque es para que nadie tome la palabra en asuntos como éste.

El Señor DEL RIO.—Más sabe el loco en su casa que el cuerdo en la agena. Más sabemos los Representantes de Ancash de los asuntos de este departamento que el H. Señor Reinoso. A eso me he referido, no á que Su Señoría no tenga derecho de objetar un proyecto, cualquiera que sea.

Después de las observaciones hechas, creo que no hay más que decir, Excmo. Señor.

—Sometido á votación el proyecto, fué aprobado.

ANEXION DEL DISTRITO. DE CHAVIN A LA PROVINCIA DE HUAMALIES.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Chavín de la provincia del Dos de Mayo se anexará á la Provincia de Huamalíes.

Comuníquese, etc.

Es copia.

Lima, Octubre 18 de 1889.—Rúbrica de S. E.—(Firmado).—Ureta.

H. Cámara de Diputados.—Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con detención la actual demarcación de las Provincias del Dos de Mayo y Huamalíes y encuentra muy irregular que el distrito de Chavín, comprendido casi del todo en la Provincia de Huamalíes pertenezca á la del Dos de Mayo.

El tráfico comercial, las relaciones de pueblo á pueblo, todo une directamente á Chavín con la Provincia de Huamalíes.

Por cuya razón, Vuestra Comisión es de sentir que aprobéis el proyecto del H. Señor Eléspuru tendente á perfeccionar la demarcación de las Provincias indicadas.

Dese cuenta.

Lima, Octubre 4 de 1886.—(Firmado).—Agustín Tovar, Justo N. de Guzmán, Fernando Alvizuri, Sebastián C. Loayza, Evaristo M. Chávez.

Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Data este proyecto del 18 de Octubre de 1889, en que aparece presentado, dictaminado por la Comisión respectiva y remitido para su revisión por el H. Senado, por haberse aprobado en sesión de la indicada fecha.

De los términos en que está redactado el oficio dirigido por el Ministerio de Gobierno, se desprende que el H. Senado solicitó informe del Ejecutivo en 22 de Octubre de 1889 y que sin duda por no haberse cumplido con ese trámite, se reiteró oficio en 21 de Agosto de 1900.

El proyecto en referencia quedó reservado y en Agosto 3 de 1901 los Senadores, Señores Solís y Morzán presentaron otro proyecto semejante, respecto del que se solicitó informe

con fecha 7 del mismo mes, oyéndose previamente á la Sociedad Geográfica, trámite que se ha llenado en 10. de los corrientes.

Acumulados en este expediente los dos proyectos, que tienen el mismo objeto, creemos que el H. Senado debe ocuparse del que ha venido en revisión y como está de manifiesto que la medida propuesta es el mejor modo de salvar una demarcación imperfecta, Vuestra Comisión os pide que aprobéis lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 22 de Octubre de 1908.

(Firmado).—Severiano Bezada, Felipe Fernández. E. Coronel Zegarra.

Señor Presidente de la Sociedad Geográfica.

La ley de 5 de Noviembre de 1870, que dividió la antigua provincia de Huamalíes para constituir la del Dos de Mayo, no se posesionó bien, parece, de la configuración y circunstancias geográficas de aquellas localidades. Al señalar el territorio que debía corresponder á cada una de las dos nuevas circunscripciones, comprendió bajo la jurisdicción del Dos de Mayo al distrito de Chavín, que por la posición que ocupa se interpone entre los de Monzón, Singa y Llata pertenecientes á Huamalíes.

Esta demarcación, imperfecta por sí misma, acentúa sus defectos en el terreno de las conveniencias administrativas y económicas. Los vecinos de Llata y Singa, cultivadores de coca en su mayor parte, unen sus cultivos en terrenos de Monzón y para llegar á ellos tienen que pasar indefectiblemente por Chavín, es decir, tienen que cruzar los linderos provinciales y que someterse á diferentes autoridades. Igual cosa ocurre con los funcionarios políticos, judiciales y de policía que para ejercitar su acción y cumplir su cometido en Monzón, al trasladarse de Llata, capital de Huamalíes, les es indispensable atravesar Chavín é invadir, por consiguiente, ajena jurisdicción.

Las dificultades y tropiezos que suscita semejante orden de cosas, como puede suponerse, son innumerables.

En una información remitida á esta Sociedad el año de 1896 con motivo de los estudios sobre demarcación emprendidos en aquel entonces, se puntualizan en detalle los inconvenientes de la irregularidad que nos ocupa. Allí se aboga resueltamente en favor de la enmienda que propone el proyecto de ley que motiva este informe; y por lo tanto Vuestra Comisión, inspirada en idénticas miras, es de sentir que debéis patrocinar la anexión del distrito de Chavín á Huamalíes; salvo mejor parecer.

Lima, 10. de Octubre de 1908.—
(Firmado).—*R. G. Rosell, Pedro Portillo.*

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado.

Dice así:

“Artículo único.—El distrito de Chavín de la Provincia del Dos de Mayo se anexa á la provincia de Huamalíes.”

Se levantó la sesión. Eran las 5 y 40 p. m.

Por la redacción—

Carlos Concha.



18a. Sesión del Martes 24 de Agosto de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Ego Aguirre, Faleoní, Florez, Ferreyros, Fernández, Irigoyen, Loredo, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Olaechea, Prado y Ugarteche, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schereiber, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward J. F., Bezada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión el proyecto de resolución legislativa, por el que se dispone se expidan al sargento mayor don José D. Arana

despachos de Teniente Coronel efectivo de caballería, con la antigüedad del 12 de Setiembre de 1894.

A la Comisión de Guerra.

Del H. Señor M. A. Ward, Senador por el Departamento de Taena, pidiendo licencia por quince días y que se llame al suplente que se encuentra en la capital.

A la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Policía, en el proyecto en revisión que reforma la ley de emolumentos de los Señores Representantes, en su artículo 3o.

De la misma, en el proyecto en revisión que reforma la primera parte del artículo 1o. del capítulo 6o. del Reglamento de las Cámaras.

De la Comisión de Guerra, en el proyecto en revisión sobre el servicio obligatorio.

De la de Justicia, en el proyecto en revisión que modifica los incisos 3o. y 4o. del artículo 65 del reglamento de tribunales.

De la misma, en el proyecto en revisión que concede indulto al reo Juan B. Urrutia.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El Señor VIDAL pide á S. E. que consulte á la Cámara si se autoriza á la Comisión de Policía á fin de que estudie las propuestas hechas por los diarios para la publicación del Diario de los Debates, y proceda, como en años anteriores, á celebrar el respectivo contrato.

—S. E. manifiesta que la única propuesta presentada es la de “El Diario”, en las mismas condiciones en que contrató el año último la publicación del Diario de los Debates.

El Señor REINOSO pregunta cuál es la suma que señala el Presupuesto para la publicación del Diario de los Debates y S. E. le contesta, que la partida consignada en el Presupuesto es de Lp. 1,000; pero que según informes que ha obtenido del Señor Tesorero, resulta que el año último se ha gastado en esa publicación Lp. 1,700.

El Señor DEL RIO manifiesta que ese mayor gasto ha sido por los debates de los Congresos Extraordinarios; pero que la partida de Lp. 1,000 alcan-